

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 949

*Referencia:* 949

*Año:* 1947

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-04-1947

*Título:* POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE INSTALACION DE BOMBAS DE GASOLINA.

*Dictada por:* MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*Gaceta Oficial:* 10282

*Publicada el:* 29-04-1947

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Combustible, Vehículos a motor, Transporte

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.916

*Rollo:* 67

*Posición:* 1268

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 20 DE ABRIL DE 1947

NUMERO 10.282

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 74 de 26 de Abril de 1947, por el cual se ordena el cierre de las Oficinas Públicas el 1º de Mayo.

Decreto No. 75 de 26 de Abril de 1947, por el cual se hace un ascenso.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto No. 949 de 23 de Abril de 1947, por el cual se dictan disposiciones sobre instalación de bombas de gasolina.

Contrato No. 206 de 15 de Abril de 1947, celebrado entre la Nación y la Cía. General de Construcciones, S. A.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Subastas, depósitos, marcas y registro de marcas de fábrica.

Resoluciones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Actos y Edictos.

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panama

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### ORDENASE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PÚBLICAS EL 1º DE MAYO

DECRETO NUMERO 74  
(DE 26 DE ABRIL DE 1947)

por el cual se ordena el cierre de las Oficinas Públicas el 1º de Mayo, Día del Trabajo.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Federación Sindical de Trabajadores de Panamá ha solicitado al Ejecutivo que se declare Día de Fiesta Nacional el 1º de Mayo, fecha escogida por el obrerismo y por los Estados miembros de la Organización Internacional del Trabajo para honrar públicamente la memoria de los paladines del movimiento reivindicador de los trabajadores asalariados;

Que el actual Gobierno indentificado con las clases obreras del país siente la mayor simpatía por unirse a esta celebración;

Que el Organismo Ejecutivo aunque carece de facultad legal para declarar el primero de Mayo como Fiesta Nacional, si está autorizado por el artículo 8º de la Ley 26 de 1941 para ordenar el cierre de las Oficinas Públicas hasta por un día por cualquier motivo justo y abriga la confianza de que los patronos cooperarán en el sentido de conceder a sus empleados el día libre, en vista de la importancia de todo cuanto concierne al bienestar social.

#### DECRETA:

Artículo Único: Se ordena el cierre de las oficinas de los Ministerios de Estado y todas sus dependencias el 1º de Mayo del presente año, Día del Trabajo y se excita a todos los patronos para que también concedan ese día libre a todos sus empleados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO A. FILOS.

## HACESE UN ASCENSO

DECRETO NUMERO 75  
(DE 26 DE ABRIL DE 1947)

por el cual se hace un ascenso en el Cuerpo de Policía Nacional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo Único: Se asciende al rango de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional al señor Guillermo Domínguez, en reemplazo del señor Miguel Adames A. quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO A. FILOS.

## Ministerio de Obras Públicas

### DICTANSE DISPOSICIONES SOBRE INSTALACION DE BOMBAS DE GASOLINA

DECRETO NUMERO 949  
(DE 23 DE ABRIL DE 1947)

por el cual se dictan disposiciones sobre instalación de bombas de gasolina.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º La Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, podrá autorizar la instalación de bombas para expendio de gasolina fuera de la línea de construcción establecida en las diferentes calles y carreteras de la República, siempre que dichas bombas y sus anexos no afecten el espacio destinado para aceras, ni interfieran en forma alguna con las facilidades y seguridad del tránsito.

Artículo 2º Para que por cada el otorgamiento del permiso de que trata el artículo anterior, deban observarse además los siguientes requisitos indispensables:

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia—E. de J. Valdez Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N.º 3.—Tel. 2647 y  
2496-B—Apartado Postal N.º 151

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Avenida  
Sur N.º 3

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 600.—Exterior: B. 750  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B. 600.—Solicítense en la oficina de venta de Imprentas Oficiales, Avenida Norte, N.º 5.

1º Solicitud escrita en papel sellado, acompañada de los planos correspondientes.

2º Memorial suscrito por la parte interesada, en el cual conste que renuncia expresamente a intentar cualquier clase de reclamación, tanto en el presente como en el futuro, en el caso de que el Gobierno ordene la demolición de las instalaciones a que se contrae este Decreto.

Artículo 3º El escrito de renunciación a que alude el artículo anterior, así como la diligencia concediendo el permiso, deberán protocolizarse ante un Notario Público por cuenta del interesado, sin lo cual no podrá iniciarse la construcción de la obra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

OCTAVIO A. VALLARINO.

**CONTRATO**

**CONTRATO NUMERO 206**

Entre los suscritos, a saber: Octavio A. Vallarino, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el señor Antonio J. Alfaro, portador de la cédula de identidad personal No. 47-16.563, en su carácter de Presidente de la Cía. General de Construcciones, S. A. y en nombre y representación de la misma, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública celebrada el día 7 de Abril de 1947 en la Contraloría General de la República:

Primera: El Contratista se compromete a construir el Edificio para Expreso y carga en el Aeropuerto Nacional, ubicado en Tocumen. La obra se regirá por un juego de planos diseñados en el año de 1946 por el Arquitecto J. E. Cárdenas, que consta de 8 hojas (Proyecto 3 - Plano 2 - A).

También se regirá la obra por las especificaciones presentadas para la misma construcción y tanto éstas como los planos pasan a formar parte integrante del presente contrato. El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipos, herramientas y obra de mano necesarios para la ejecución de los trabajos, incluyendo toda la piedra y arena requerida para la construcción así como también la arena para repello, la cual será la conocida como "arena de Chame" o similar. La Nación, por su parte, suministrará el agua para dicha construcción en el lugar indicado en el plano de canalización general, con una cruz en negro. El llevar el agua de este lugar al sitio de la construcción corre por cuenta del Contratista.

Segunda: El Gobierno puede, en caso de estimarlo conveniente, hacer adiciones o supresiones en el plano y el Contratista estará obligado a aceptar las alteraciones siempre que se le ordenen por escrito. Es entendido, sin embargo, que si las alteraciones implican un costo más elevado de la obra, éste será pagado por el Gobierno, y si en cambio reducen el precio convenido para la misma, el Contratista reconocerá un crédito a favor del Gobierno por la diferencia. En consecuencia, cualquier trabajo adicional se regirá por los siguientes precios unitarios:

Excavaciones . . . . . B.	1.50	M3
Rellenos . . . . .	1.50	M3
Concreto Armado . . . . .	80.00	M3
Concreto Simple . . . . .	50.00	M3
Paredes de Bloques: 4" . . . . .	4.80	M2
Paredes de Bloques: 6" . . . . .	5.50	M2
Repello 1 mano . . . . .	0.80	M2
Repellos 2 manos . . . . .	1.50	M2
Paredes de Azulejos . . . . .	10.00	M2
Pisos de cerámica . . . . .	10.00	M2
Pisos de Mosaicos . . . . .	5.00	M2
Bases de Mosaicos . . . . .	1.00	M.L.
Pedraños de Mosaicos . . . . .	3.00	M.L.
Impermeabilización . . . . .	2.00	M2
Persianas Movibles . . . . .	15.00	M2
Puertas . . . . .	45.00	c u.
Plomería . . . . .	120.00	salida
Electricidad . . . . .	15.00	salida
Pintura de agua (dos manos) . . . . .	0.50	M2
Pintura de aceite (3 manos) . . . . .	0.75	M2

Tercera: El Contratista se compromete a iniciar los trabajos inmediatamente después de la firma del presente contrato y se obliga a entregar la obra totalmente terminada dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes, incluyendo domingos y días feriados, contados a partir de la aprobación de este contrato.

Cuarta: La Nación reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la obra totalmente terminada, la cantidad de Ciento cuarenta y nueve mil balboas (B. 149,000.00). El pago final se hará al Contratista cuando el Gobierno haya recibido la obra concluida a entera satisfacción y después que se presente la cuenta respectiva.

Quinta: El Contratista podrá solicitar abonos mediante la presentación de cuentas, en proporción al progreso de los trabajos, pero estas cuentas serán autorizadas según el informe o in-

formación presentada para la misma construcción y tanto éstas como los planos pasan a formar parte integrante del presente contrato. El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipos, herramientas y obra de mano necesarios para la ejecución de los trabajos, incluyendo toda la piedra y arena requerida para la construcción así como también la arena para repello, la cual será la conocida como "arena de Chame" o similar. La Nación, por su parte, suministrará el agua para dicha construcción en el lugar indicado en el plano de canalización general, con una cruz en negro. El llevar el agua de este lugar al sitio de la construcción corre por cuenta del Contratista.

formas mensuales del Inspector de los trabajos por parte de la Nación.

Quinta: El Contratista deberá prestar al momento de firmar este contrato y como condición previa, una fianza por valor de Setenta y cuatro mil quinientos balboas (B/s. 74,500.00), la cual podrá constituirse en efectivo, cheque certificado o en forma de bono o garantía de una compañía aceptable por la Nación, a objeto de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, haciéndose igualmente responsable por cualquier defecto de construcción que ocurra dentro del año siguiente a la entrega de la obra, a cuyo efecto mantendrá vigente la fianza de garantía de que trata esta cláusula.

Sexta: La Nación, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar la obra en todo momento y el Contratista prestará a dicho Inspector todas las facilidades necesarias para tal fin.

Septima: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en el curso de la ejecución de la obra, así como también por cualquier daño que él o sus empleados causen a la misma durante el cumplimiento del presente contrato.

Octava: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Obras Públicas,

ANTONIO A. VALLARINO.

El Contratista,

Antonio J. Alfaro.

Refrendado:

Henrique Obarrío,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 25 de Abril de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

OCTAVIO A. VALLARINO.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### RENOVACIONES

#### RESUELTO NUMERO 110

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 110.—Panamá, septiembre 26 de 1946.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Kodak Panama, Ltd.,

organizada según las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Comercio "El Fotógrafo Kodak", cuyo registro se hizo en esta República el 28 de septiembre de 1936 bajo el número 144; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 28 de septiembre de 1946, a favor de la sociedad anónima Kodak Panama, Ltd., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 28 de septiembre de 1936 bajo el número 144, con los mismos derechos y prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publiquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alomán Jr.

#### RESUELTO NUMERO 2251

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2251.—Panamá, julio 8 de 1946.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Cracker Jack Co., organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en las palabras distintivas "Cracker Jack", cuyo registro se hizo en esta República el 17 de julio de 1916 bajo el número 212, y renovada por Resolución N° 1637 de 25 de junio de 1926, y Resolución N° 4941 de 9 de septiembre de 1936; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 17 de julio de 1946, a favor de la sociedad The Cracker Jack Co., domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica "Cracker Jack", cuyo registro se hizo en esta República el 17 de julio de 1916, bajo el número 212, con los mismos derechos y